Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Espinal Manuel E. Tavares Espaillat

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", el día 7 de diciembre de 1963.

Ley No. 85, que agrega un párrafo V al Art. 19 de la Ley de Organización Judicial.

G. O. No. 8814, del 7 de diciembre de 1963

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 85

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Organización Judicial, la Suprema Corte de Justicia publica mensualmente un Boletín Judicial en el cual se incluyen sus sentencias, así como cualesquiera otros documentos que a juicio de la Corte deban publicarse en él;

CONSIDERANDO que esta disposición hace innecesaria para las decisiones de la Suprema Corte de Justicia, la formalidad de la protocolización de los duplicados de sentencias a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Organización Judicial, tal como ha quedado redactado después de la Ley 4467, del 3 de junio de 1956;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se agrega el Párrafo V al artículo 19 de la Ley de Organización Judicial, modificado por la Ley No. 4467, del 3 de junio de 1956, el cual regirá de la siguiente manera:

PARRAFO V.— Quedan excluídas de la formalidad de la protocolización exigida por el artículo 19 de la Ley de Organización Judicial, las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Ley No. 86, que deroga y sustituye la primera parte del Art. 1 de la Ley No. 35, del 28 de octubre de 1963.

G. O. No. 8816, del 14 de diciembre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO: 86

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO Se deroga y sustituye la primera parte del texto del artículo 1 de la Ley No. 35, de fecha 28 de octubre de 1963,